

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2944-SEPJF

Documentales recibidas el dos de diciembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado mediante proveído de diez de noviembre del año en curso dictado en este asunto, aduciendo lo siguiente:

“[...] una vez consultado con el área correspondiente Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, informo a través de oficio DGA/JUR/ORG/0262/2022, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, que la cantidad necesaria para dar cumplimiento al medio de control citado al rubro, relativo al decreto pensionario de la C. [...], asciende a la cantidad de \$280,7818.90 (sic) (doscientos ochenta mil ochocientos dieciocho pesos 90/100 m.n.), sin embargo ya se encuentran realizando trámites administrativos en la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Morelos para efectuar el pago, ello gracias a la ampliación presupuestaria autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, demostrándose ello con oficio DGA/JUR/ORG/0262/2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, [...]”

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con base a lo manifestado por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que se cuenta con una ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, asimismo de las constancias que remite a su escrito de cuenta, en

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2022

específico el oficio DGA/JUR/ORG/0262/2022, mediante el cual el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos afirma que dicha ampliación se solicitó a través del diverso PRESIDENCIA/LJGO/253/2022, misma que será para concluir diversos expedientes por demandas de amparo, jubilaciones, incorporar nuevos jubilados e incremento de pensión y controversias, además se advierte que la ampliación en comento es por la cantidad de **\$35'000,000.000 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

En consecuencia, **requiérase al Poder Judicial del Estado Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad si se tiene por cumplida la sentencia por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o señale lo que a su interés legal convenga**, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”***².

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído,

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2022

de conformidad con el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁵, 3⁶ y 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 60/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

NAC/EGM

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 177879

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:47:51Z / 12/12/2022T11:47:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		21 c1 2b 54 03 7e 55 44 d9 b0 17 a4 a7 15 e1 db 70 e2 e3 d5 37 29 0a 1e da 35 55 66 0f d2 4b fd 1a 84 de ed f8 7c 49 20 34 b3 4d 6f 97 f0 f9 72 7d fb a2 8c 71 3e 70 a1 0c 7e df dd fe f8 da 51 47 32 71 b3 0f 8c 55 c3 33 1a 57 e1 31 19 d3 62 b3 8a 03 9f 94 4f c4 6e 58 4a c8 cc 7f 54 24 86 5f 8f 92 59 ed a5 c3 18 37 6d ce 18 92 af 88 7f 34 f5 d2 1e 3a db 7a 91 be 68 e5 cc ec 4b 9f 28 12 a1 6d ec 7a d6 20 4d 8a aa 63 34 ef c9 4f 3d f7 b3 40 e9 04 fa 7c b9 d4 11 e8 5b 75 80 37 df 53 36 34 e8 06 2b 5c 45 d5 53 f2 92 f9 9a 68 9d 81 e2 96 f0 74 5f de 71 e7 29 03 9a 43 2c 2d 01 95 bc 81 d1 9a bb a6 fd c2 4d 96 62 db e6 c3 90 4b b1 f8 46 88 3f 4f ba 39 50 ed a0 52 cc 59 ec 8e 21 5d 29 2a 0f 45 37 8e 34 68 f0 9b f4 63 e9 c4 de 32 53 6a e5 66 42 4d bd 81 01 0f 77 4a 28			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:47:51Z / 12/12/2022T11:47:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T17:47:51Z / 12/12/2022T11:47:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5321258			
	Datos estampillados	094BE773E59591E4ED6EF94D65029D41A7197B1FCDEA14DDA4FE3132C10AE546			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T14:39:32Z / 12/12/2022T08:39:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 f4 0c f0 3d bc 5f ad c9 18 9d e0 e8 ff 29 d1 79 8a 98 bd 2f a0 36 9d a6 97 3f 38 3f 51 04 2c e6 3e 43 25 49 8e 4a ab 15 47 2d 1b 4f 1c fc 46 63 ff 4f 5a 84 a8 9d c2 67 cd 9c 39 2e 55 0b 26 5c 67 8b 39 89 f6 c7 0f 48 bb df 4a b8 84 bd c8 17 f2 ca f5 99 b9 8f 1f 4e 6c 2c ee a7 e5 11 d7 97 0c 10 b6 5f 20 3b 0e 30 d8 cc aa 31 42 af a4 35 aa 23 e7 99 22 13 fe bf 69 cf cf f0 e7 66 b6 db 3a df 85 d6 dd dd 57 06 6a 74 cc 2b cc 73 7f 07 b2 77 d0 4f 24 80 4f b5 aa ed 7a 83 27 33 de 09 f1 90 ca 0c 94 1c ae 4a ac dd 78 bf 02 10 52 27 fa d6 3c a8 e5 a0 56 ac 67 ba 8e ae 49 6c c7 ec 18 59 e2 39 d1 f7 86 cd cb d9 e0 06 1b e6 c5 71 68 e7 1c 7c 7f da 76 b0 27 bf ec 7f 31 85 87 53 98 b0 31 65 18 ff 5f 40 80 4c 4b c0 61 07 a0 e3 e5 d6 32 ec 04 5e 7b 93 82 8b 7f 08 07 88 f4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T14:39:32Z / 12/12/2022T08:39:32-06:00		
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Estampa TSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T14:39:32Z / 12/12/2022T08:39:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5319749			
	Datos estampillados	5F2CF381D9288AC9CFDC77D94A60B5726678C824FD315411D3F5B0DB4353A954			